

Guanajuato, Gto., a 15 de junio de 2026.

INICIATIVA PARA FORTALECER LA SALUD VISUAL Y EL APROVECHAMIENTO ESCOLAR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN GUANAJUATO.

**DIPUTADA MARTHA EDITH MORENO
VALENCIA PRESIDENTA DE LA
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA H.
CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE
GUANAJUATO**

La suscrita Diputada Carolina León Medina, de la Representación del Partido Trabajo perteneciente a la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 56 fracción II, 57 Y 58 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y 175 fracción II y 176, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presento a consideración del pleno de esta Soberanía la siguiente: **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y EL ARTICULO 7 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE SALUD VISUAL”**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud visual se concibe como el estado óptimo de la visión que permite a las personas desarrollar sus actividades cotidianas sin limitaciones. Por ello, resulta fundamental promover prácticas preventivas que eviten enfermedades oculares, las cuales suelen manifestarse con mayor frecuencia desde la infancia, en plena etapa de formación educativa. En muchos casos, niñas y niños desconocen que presentan problemas de visión o, en su defecto, carecen de los medios necesarios para acceder a un estudio oftalmológico que les proporcione un diagnóstico oportuno.

Es la realidad de muchos niños y niñas del Estado de Guanajuato, cuyos padres desconocen o carecen de los medios suficientes para llevarlos con un especialista. El derecho a la salud de la infancia está reconocido internacionalmente y en la legislación mexicana, lo que significa que todos los menores tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a recibir servicios médicos de calidad.

De acuerdo con varios especialistas, se recomienda realizar un examen de la vista al menos una vez al año con un profesional de la visión, ya que a través de este se pueden detectar más de 270 afecciones médicas diferentes, desde diabetes hasta enfermedades cardíacas. La primera causa de ceguera en el mundo son las enfermedades crónicas y degenerativas, y la segunda los problemas de refracción; de ahí la importancia de una revisión oportuna desde la infancia.

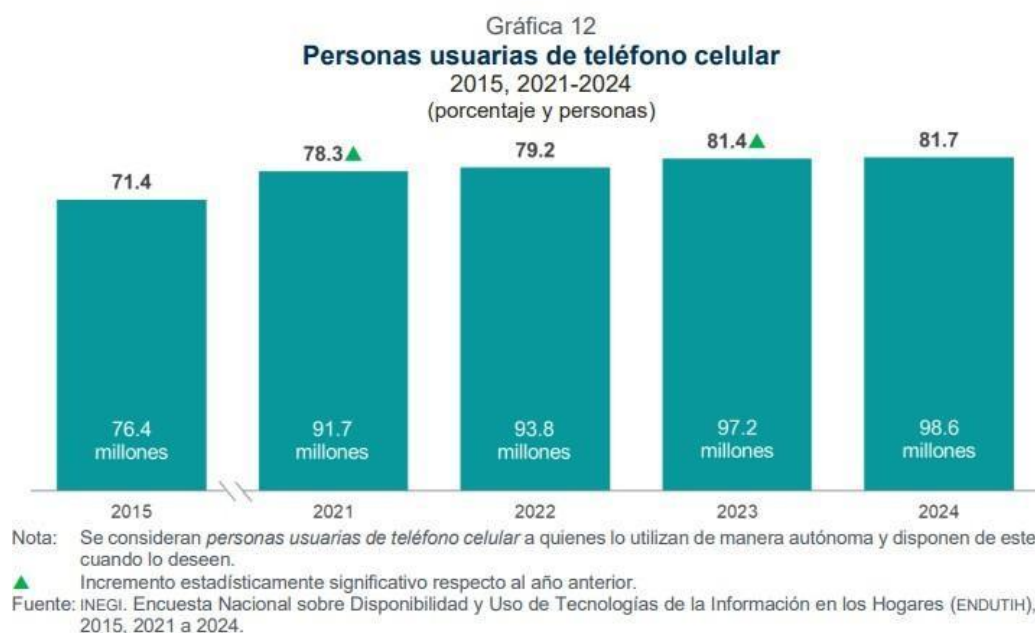
De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México existen 2 millones 691 mil personas con deficiencia visual derivada de problemas como errores de refracción (miopía, hipermetropía, astigmatismo y presbicia), catarata senil, degeneración macular, glaucoma, retinopatía diabética y opacidad corneal.

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que en México 60 millones de personas necesitan lentes, lo que equivale a más del 50% de la población; sin embargo, únicamente 15 millones los utilizan o tienen acceso a ellos.¹

¹ Gobierno de México. Ojo con su salud visual. Disponible en: <https://www.gob.mx/profeco/documentos/ojo-con-tu-salud-visual?state=published> (Fecha de consulta: 04 de marzo de 2026).

Otro factor que agrava la situación, especialmente en la niñez, es el uso de aparatos electrónicos. Especialistas advierten que antes los lentes se prescribían a niños de 8, 9 o 10 años, mientras que actualmente los requieren menores de apenas 2 o 3 años, lo que repercute en la graduación que necesitarán en los próximos años. De acuerdo con datos del INEGI, en 2024 hubo 98.6 millones de personas usuarias de teléfono celular, lo que representa un incremento de 6.9 millones respecto a 2021. La población de 6 años y más usuaria de teléfono celular pasó de 78.3% a 81.7%, es decir, un aumento de 3.4 puntos porcentuales en ese periodo.

Este crecimiento en el acceso y uso de dispositivos móviles desde edades tempranas contribuye directamente al aumento de problemas visuales en la población infantil.



Por estos motivos, es indispensable garantizar una buena salud visual mediante chequeos periódicos y las recomendaciones de especialistas, ya que una actitud preventiva y una orientación médica adecuada evitarán problemas de salud y gastos económicos significativos.

La atención a la salud visual, si se impulsa desde ahora, puede reducir significativamente el impacto futuro de una población joven con problemas oculares, evitando que sus aspiraciones se vean limitadas por la falta de revisiones o diagnósticos oportunos.

La Ley de Educación para el Estado de Guanajuato reconoce que la educación debe ser inclusiva y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, además de procurar el bienestar integral de los educandos

Asimismo, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato ya contempla expresamente la salud visual como una materia de atención sanitaria. Sin embargo, actualmente no existe una disposición específica que vincule de manera expresa a las autoridades educativas y sanitarias para impulsar acciones permanentes de orientación, prevención y detección oportuna de alteraciones visuales en los centros escolares.

La presente iniciativa busca fortalecer la coordinación institucional entre los sectores educativo y de salud, aprovechando las estructuras y facultades ya existentes, para fomentar acciones preventivas que permitan identificar oportunamente problemas visuales que puedan afectar el desarrollo académico de las y los estudiantes.

La propuesta evita establecer cargas presupuestarias rígidas, periodicidades

obligatorias o esquemas operativos inflexibles, permitiendo que las autoridades implementen las acciones correspondientes conforme a los programas, convenios, lineamientos y disponibilidad institucional existentes.

Para explicar a mayor detalle mi iniciativa me permito establecer, el siguiente cuadro comparativo sobre el texto vigente y la propuesta que se plantea.

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO SEGUNDO DERECHO A LA EDUCACIÓN Capítulo I Derecho a una educación de excelencia <i>Acciones para lograr la excelencia</i> Artículo 23. Las instituciones del Sistema Educativo Estatal se vincularán con la comunidad de la que formen parte, para realizar acciones que coadyuven a garantizar que la educación que imparten sea de excelencia. En las instituciones de educación básica, el número máximo de educandos por grupo no debe exceder de treinta y cinco. La Secretaría, considerando los distintos contextos regionales de la Entidad, las variables de atención educativa, los avances tecnológicos y didácticos disponibles, establecerá criterios y disposiciones que atiendan situaciones en donde no sea posible garantizar ese número máximo de alumnos, priorizando en	TÍTULO SEGUNDO DERECHO A LA EDUCACIÓN Capítulo I Derecho a una educación de excelencia <i>Acciones para lograr la excelencia</i> Artículo 23. Las instituciones del Sistema Educativo Estatal se vincularán con la comunidad de la que formen parte, para realizar acciones que coadyuven a garantizar que la educación que imparten sea de excelencia. En las instituciones de educación básica, el número máximo de educandos por grupo no debe exceder de treinta y cinco. La Secretaría, considerando los distintos contextos regionales de la Entidad, las variables de atención educativa, los avances tecnológicos y didácticos disponibles, establecerá criterios y disposiciones que atiendan situaciones en donde no sea posible garantizar ese número máximo de alumnos, priorizando en todo momento el interés superior de

todo momento el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. Evaluación de la educación Artículo 24. La Secretaría y demás instancias educativas de carácter estatal, evaluarán de manera permanente los servicios otorgados, con la finalidad de establecer acciones de mejora a partir de los resultados de tales evaluaciones.	las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. Artículo 23 Bis. La Secretaría, en coordinación con las autoridades sanitarias competentes, impulsará acciones de orientación, prevención y detección oportuna de alteraciones visuales entre los educandos de educación básica, con el objeto de favorecer su aprendizaje, permanencia y desarrollo integral. Evaluación de la educación Artículo 24. La Secretaría y demás instancias educativas de carácter estatal, evaluarán de manera permanente los servicios otorgados, con la finalidad de establecer acciones de mejora a partir de los resultados de tales evaluaciones.
---	--

LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO
TEXTO VIGENTE **TEXTO PROPUESTO**

Artículo 7. La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a

Artículo 7. La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a

cargo de la Secretaría de Salud del Estado correspondiéndole a ésta: XIV. Promover e impulsar la participación de la comunidad del Estado en el cuidado de su salud; XIV Bis. Promover e impulsa programas y campañas de información sobre hábitos alimentarios saludables, una adecuada nutrición y la actividad física para prevenir todos los tipos de mala nutrición; XIV Ter. Promover y fomentar iniciativas integrales que promuevan la concientización y la adopción de hábitos alimentarios saludables y de calidad; XIV Quáter. Proporcionar información sobre lactancia materna y evitar el consumo de productos ultraprocesados;	cargo de la Secretaría de Salud del Estado correspondiéndole a ésta: XIV. Promover e impulsar la participación de la comunidad del Estado en el cuidado de su salud; XIV Bis. Promover e impulsa programas y campañas de información sobre hábitos alimentarios saludables, una adecuada nutrición y la actividad física para prevenir todos los tipos de mala nutrición; XIV Ter. Promover y fomentar iniciativas integrales que promuevan la concientización y la adopción de hábitos alimentarios saludables y de calidad; XIV Quáter. Proporcionar información sobre lactancia materna y evitar el consumo de productos ultraprocesados; XIV Quinquies. Promover, en coordinación con las autoridades educativas competentes, acciones de orientación, prevención y detección oportuna de alteraciones visuales en niñas, niños y adolescentes que cursen educación básica en el Estado.
---	---

IMPACTOS

IMPACTO JURIDICO

La iniciativa armoniza la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato con la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, fortaleciendo la coordinación institucional para la atención preventiva de la salud visual en el ámbito educativo, sin generar contradicciones con el marco jurídico vigente.

IMPACTO SOCIOECONÓMICO

La detección oportuna de alteraciones visuales puede contribuir a mejorar el aprovechamiento escolar, disminuir barreras para el aprendizaje y favorecer el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, especialmente en sectores vulnerables.

IMPACTO ADMINISTRATIVO

Las acciones derivadas de la presente iniciativa serán desarrolladas por las autoridades competentes mediante los mecanismos de coordinación institucional ya previstos en la legislación vigente, sin requerir la creación de nuevas estructuras administrativas.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

La iniciativa no genera por sí misma obligaciones financieras directas ni crea programas de gasto obligatorios. Su implementación podrá realizarse mediante los programas, convenios, campañas y acciones institucionales que actualmente desarrollan las autoridades educativas y sanitarias en el ámbito de sus atribuciones.

IMPACTO AMBIENTAL

La iniciativa no genera afectaciones al medio ambiente ni implica modificaciones en procesos productivos o actividades susceptibles de producir impactos ambientales.

IMPACTO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO

La propuesta beneficia por igual a niñas, niños y adolescentes, garantizando condiciones de acceso y permanencia educativa sin distinción de género, contribuyendo al ejercicio efectivo de sus derechos en condiciones de igualdad.

Único. - Se reforman el artículo 3, de la Ley Educación para el Estado de Guanajuato y se reforma el artículo 7 de la Ley de Salud para el Estado de Guanajuato para quedar de la siguiente forma:

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

TÍTULO SEGUNDO DERECHO A LA EDUCACIÓN

Capítulo I Derecho a una educación de excelencia

Acciones para lograr la excelencia

Artículo 23. Las instituciones del Sistema Educativo Estatal se vincularán con la comunidad de la que formen parte, para realizar acciones que coadyuven a garantizar que la educación que imparten sea de excelencia.

En las instituciones de educación básica, el número máximo de educandos por grupo no debe exceder de treinta y cinco.

La Secretaría, considerando los distintos contextos regionales de la Entidad, las variables de atención educativa, los avances tecnológicos y didácticos disponibles, establecerá criterios y disposiciones que atiendan situaciones en donde no sea posible garantizar ese número máximo de alumnos, priorizando en todo momento el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Artículo 23 Bis. La Secretaría, en coordinación con las autoridades sanitarias competentes, impulsará acciones de orientación, prevención y detección oportuna de alteraciones visuales entre los educandos de educación básica, con el objeto de favorecer su aprendizaje, permanencia y desarrollo integral.

Evaluación de la educación

Artículo 24. La Secretaría y demás instancias educativas de carácter estatal, evaluarán de manera permanente los servicios otorgados, con la finalidad de establecer acciones de mejora a partir de los resultados de tales evaluaciones.

LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Artículo 7. La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado correspondiéndole a ésta:

....
....

XIV. Promover e impulsar la participación de la comunidad del Estado en el cuidado de su salud;

XIV Bis. Promover e impulsa programas y campañas de información sobre hábitos alimentarios saludables, una adecuada nutrición y la actividad física para prevenir todos los tipos de mala nutrición;

XIV Ter. Promover y fomentar iniciativas integrales que promuevan la concientización y la adopción de hábitos alimentarios saludables y de calidad;

XIV Quáter. Proporcionar información sobre lactancia materna y evitar el consumo de productos ultraprocesados;

XIV Quinquies. Promover, en coordinación con las autoridades educativas competentes, acciones de orientación, prevención y detección oportuna de alteraciones visuales en niñas, niños y adolescentes que cursen educación básica en el Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. Las autoridades competentes realizarán las acciones necesarias para la implementación del presente Decreto conforme a su disponibilidad presupuestaria y a los programas institucionales vigentes.

Tercero. La Secretaría de Educación de Guanajuato y la Secretaría de Salud del Estado podrán celebrar los instrumentos de coordinación necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

Guanajuato, Guanajuato a 15 junio de 2026

“ES TIEMPO DE MUJERES”

**DIP. CAROLINA LEON MEDINA
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	57284
Asunto:	Presentación de iniciativa
Descripción:	La suscrita Diputada Carolina León Medina, de la Representación del Partido Trabajo perteneciente a la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 56 fracción II, 57 Y 58 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y 175 fracción II y 176, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presento a consideración del pleno de esta Soberanía la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y EL ARTICULO 7 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE SALUD VISUAL,
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato MARTHA EDITH MORENO VALENCIA - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2890_20260616150730528_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.75	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	17/06/2026 02:44:28 p. m. - 17/06/2026 08:44:28 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	ac-d8-c7-26-26-f0-4f-35-84-9f-dd-62-5c-f7-34-9e-c5-c5-6b-6e-2b-d0-8f-ed-1d-00-6c-f3-cb-dd-fa-cc-16-a6-f8-b3-83-2b-ca-65-e7-cb-4d-d6-63-78-e8-e2-32-4f-7d-74-9d-ef-c0-6f-b4-6d-76-4e-c0-37-d5-f5-67-2d-ab-a6-ea-7e-0c-90-34-85-e3-cc-cb-c5-bb-fe-f7-a4-87-68-27-2d-5b-73-f0-70-46-94-2f-65-1c-05-81-6a-35-2b-9a-46-c2-45-58-1c-27-6f-fb-be-b3-cc-b7-1c-a7-ee-fb-f6-83-53-5a-00-dd-83-07-57-02-6d-56-5a-8d-e1-49-d3-30-41-b1-5e-71-7e-7c-fa-1f-5f-1f-c1-ad-e7-66-d9-89-92-84-2f-59-a5-c2-38-64-a6-72-73-43-7c-a5-9a-f9-54-ef-dc-e0-0a-88-0d-7b-dc-fa-31-06-14-1a-92-dd-98-b3-33-1f-68-2e-35-3d-c6-f0-4c-25-17-b2-e4-7b-11-2a-f2-a5-8d-36-1a-53-f7-d3-c6-09-97-b8-fb-f2-d3-43-3a-6e-5a-05-7c-cf-0e-c8-02-ae-0f-a8-e5-8e-78-ae-09-75-85-5e-6f-a3-60-29-1d-2e-d9-fb-3a-93-ce-42-df-f2-0a-f4-1c-1b-00		

OCSP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	17/06/2026 02:44:43 p. m. - 17/06/2026 08:44:43 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	17/06/2026 02:44:46 p. m. - 17/06/2026 08:44:46 a. m.	Índice:	472083902
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	17/06/2026 02:42:51 p. m. - 17/06/2026 08:42:51 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639172826861544153	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	LJ6F8Bh+UyL4LTcv4D8c6RrXWuE=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	CAROLINA LEON MEDINA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.05	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	16/06/2026 09:07:56 p. m. - 16/06/2026 03:07:56 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	40-86-b1-99-bf-0d-d6-4c-32-09-96-d3-7e-47-f6-65-ff-17-5e-e3-a6-c2-14-53-68-c2-b3-84-76-1c-b2-5a-37-52-d0-d8-fe-6e-65-5e-9f-fb-3f-07-9f-fd-13-1f-99-57-0b-d7-dc-21-dd-f6-4c-b2-84-89-47-c8-f4-40-f5-b2-36-16-08-cc-1f-b7-da-b3-d9-80-99-7c-aa-d5-db-75-95-bc-b3-b8-9b-54-5a-0d-1a-eb-32-98-7a-e0-8b-00-7e-0c-8a-e5-9b-29-90-bb-e2-70-10-f9-7b-1d-bd-aa-ef-45-b4-81-b3-5a-7a-a4-f7-8e-f0-1f-aa-c0-86-86-26-97-c7-b5-85-c2-3c-dc-50-98-83-71-90-8f-2e-dc-fb-47-d2-44-67-e6-24-4a-01-d2-1a-db-da-b7-89-6f-bd-28-35-c7-88-5d-63-b7-ef-6b-b7-ca-c3-9e-f0-95-84-5d-ee-f7-6a-66-00-6e-d2-19-bb-35-8c-42-ca-91-2f-77-ec-84-c7-da-b2-04-3b-b5-11-96-8e-2d-de-65-ca-b1-f8-e2-a2-4a-53-a1-85-63-68-57-6f-6f-d0-ec-c7-7b-ee-a7-48-0d-19-3f-12-a4-24-c8-30-fa-52-29-80-cf-4f-e5-f9-51-d4-fd-13-2c-f8-f5-1a-cf		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	16/06/2026 09:08:09 p. m. - 16/06/2026 03:08:09 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	16/06/2026 09:08:10 p. m. - 16/06/2026 03:08:10 p. m.	Índice:	471959395
Nombre Responder:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	16/06/2026 09:06:18 p. m. - 16/06/2026 03:06:18 p. m.
Emisor Responder:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639172192907630962	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	c32MlkvREgZ9cngdvib1X1PB6yw=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato